



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 457
Radicado	05001-31-03-010-2020-00394-00
Proceso	Ejecutivo con medidas
Demandante	JUAN DAVID BARRETO VELASQUEZ
Demandado	DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA
Tema	Libra orden de pago

La presente demanda se ajusta a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, los documentos (letras de cambio) aportadas como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 671 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de **JUAN DAVID BARRETO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.787.144, contra **DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA** identificado con cedula de ciudadanía N°70.432.007, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L/C (\$57'500.000) por el valor del capital, contenido en letra de cambio suscrita el día 15 de octubre de 2017 y vencida diciembre 15 del mismo año

Del anterior título, los intereses corrientes desde el día veinticinco (25) de octubre de 2017 hasta el día quince (15) de diciembre de 2017 y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el día dieciséis (16) de diciembre de 2017 y hasta que el pago se efectúe.

1.2.. SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L/C (\$71'407.680) por el valor del capital contenido en letra de cambio suscrita el día abril 1º de 2018 y vencida el día 17 de junio de 2018

1

Del anterior título, los intereses corrientes desde el día primero (01) de abril de 2018 hasta el día diecisiete (17) de junio de 2018 y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el día dieciocho (18) de junio de 2018 y hasta que el pago se efectúe.

1.3. TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L/C (\$13'431.538) por el valor del capital representado en letra de cambio creada en marzo 18 de 2019 y vencida en mayo 2 del mismo año

Del anterior título, los intereses corrientes desde el día dieciocho (18) de marzo de 2019 hasta el día dos (02) de mayo de 2019 y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el día tres (03) de mayo de 2019 y hasta que el pago se efectúe

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado, bien por correo físico o electrónico en las siguientes direcciones: Carrera 49 A- N°93-29 de la ciudad de Medellín. Celular:301-650-71-77.

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiase a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- REQUIERE, a la parte ejecutante para que ponga a disposición del Despacho los títulos valores para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original del título valor ; Lo anterior en virtud del derecho contradicción del ejecutado y para efectos de evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del mismo. Los títulos será entregados en la sede del despacho **el día 11 de diciembre de 2020 a las 2:00 p.m.** Oportunamente el apoderado de la parte actora podrá comunicarse con el despacho en los teléfonos y correos que más adelante se anotan, para ultimar los detalles de la citación.

Si no se cumple con lo anterior, se entiende que la parte actora queda sometida a las consecuencias procesales derivadas de su renuencia y de la no aportación de documentos originales base de la acción.

10.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas

Se decreta el embargo del inmueble matriculado bajo nro. 290-117558. Ofíciase al Sr. Registrador de Pereira (Risaralda), comunicando la medida.

El otro bien solicitado matriculado bajo nro. 290-117569 se encuentra embargado, según certificado que se anexa (ver anotación 26)

11.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería a la abogada ANA MILENA MARIN HOYOS CON T.P. 216865 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	